



ACUERDO CG77/2024

POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR EN COMÚN CANDIDATURAS EN CUATRO DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO EN TRES AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024.

HERMOSILLO, SONORA A TREINTA DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO.

G L O S A R I O

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora.
Instituto Estatal Electoral	Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Sonora.
INE	Instituto Nacional Electoral.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
LGPP	Ley General de Partidos Políticos.
LIPEES	Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora.
PAN	Partido Acción Nacional.
PRD	Partido de la Revolución Democrática.
PRI	Partido Revolucionario Institucional.
Reglamento de CC	Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del Estado de Sonora.
Reglamento Interior	Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha quince de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora la Ley número 187 que reforma diversas disposiciones de la Constitución Local en materia político-electoral, misma en la que se incluyó la figura de candidaturas comunes.
- II. Con fecha del veinticinco de mayo de dos mil diecisiete, se publicó en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el Decreto número 138, que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones de la LIPEES, con la cual se establecieron las reglas relativas a la figura de candidaturas comunes.
- III. Con fecha primero de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió el Acuerdo CG24/2018 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Comisión Temporal de Reglamentos respecto del Reglamento para la Constitución, Registro y Participación de Candidaturas Comunes del estado de Sonora”*.
- IV. Con fecha diez de febrero de dos mil veintiuno, el Consejo General emitió el Acuerdo CG84/2021 *“Por el que se aprueban las reformas al Reglamento para la constitución, registro y participación de candidaturas comunes del Estado de Sonora”*.
- V. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG58/2023 *“Por el que se aprueba el inicio del proceso electoral ordinario local 2023-2024 para la elección diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora”*.
- VI. Con fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, el Consejo General emitió el Acuerdo CG59/2023 *“Por el que se aprueba la propuesta de la Junta General Ejecutiva relativa al calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los Ayuntamientos del estado de Sonora”*.
- VII. Con fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG29/2024 *“Por el que se aprueba el registro de la plataforma electoral que el Partido Acción Nacional sostendrá durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024”*.
- VIII. Con fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG30/2024 *“Por el que se aprueba el registro de la plataforma electoral que el Partido Revolucionario Institucional sostendrá durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024”*.
- IX. Con fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG31/2024 *“Por el que se aprueba el registro de la plataforma electoral*

que el Partido de la Revolución Democrática sostendrá durante las campañas electorales para el proceso electoral ordinario local 2023-2024”.

- X. Con fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Gilberto Real Ramírez, Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN, por el C. Rogelio Manuel Díaz Brown Ramsburgh, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI y por el C. Joel Francisco Ramírez Bobadilla, Presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal del PRD, mediante el cual presentan la solicitud de registro de Convenio de candidatura común para la elección de diputaciones y ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024 en el estado de Sonora; junto con el propio Convenio en cita; así como los respectivos Anexos de dicho Convenio.

CONSIDERANDO

Competencia

1. Que este Consejo General es competente para resolver sobre la solicitud de registro del Convenio de candidatura común que presenta el PAN, PRI y PRD para la elección de diputaciones y ayuntamientos en el proceso electoral ordinario local 2023-2024, conforme a lo dispuesto por los artículos 1º, párrafos primero y tercero, 9, párrafo primero, 35, fracciones II y III, 41, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 1, numeral 4, 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos f) y r) de la LGIPE; 22, párrafos tercero, cuarto y décimo octavo de la Constitución Local; 3, 99 BIS, 99 BIS 1, 99 BIS 2, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I, III, IV, V y VII, 111, fracciones I, VI, XV y XVI, 114 y 121, fracciones V y LXVI de la LIPEES; 3, 5, 7 y 8 del Reglamento de CC; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior.

Disposiciones normativas que sustentan la determinación

2. Que el artículo 1º, párrafo primero, de la Constitución Federal, determina que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que dicha Constitución establece.

Asimismo, el párrafo tercero, del artículo constitucional en referencia, dispone que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

3. Que el artículo 9, párrafo primero de la Constitución Federal, señala que no se podrá coartar el derecho de asociarse o reunirse pacíficamente con cualquier objeto lícito, además de que es derecho exclusivo de la ciudadanía mexicana asociarse con el objeto de participar en la vida política del país.
4. Que el artículo 35, fracciones II y III de la Constitución Federal, dispone que es derecho de la ciudadanía poder ser votada para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley; y que el derecho de solicitar el registro como persona candidata ante la autoridad electoral corresponde a los partidos políticos, así como a la ciudadanía que solicite su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación, además de asociarse individual y libremente para tomar parte en forma pacífica en los asuntos políticos del país.
5. Que el artículo 41, Base I, párrafos primero y último de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la Ley determinará las normas y requisitos para su registro legal, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden; así como que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones de las entidades federativas y municipales.

Asimismo, la Base V, Apartado C, numerales 1, 3, 10 y 11 del referido artículo 41, señalan que, en las entidades federativas, las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales Electorales en los términos que señala la propia Constitución Federal, que ejercerán entre otras funciones, las relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de las candidaturas y partidos políticos, la preparación de la jornada electoral, las no reservadas al INE y las que determine la Ley respectiva.

6. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b), c), numeral 1 y e) de la Constitución Federal, señala que las constituciones y leyes de los estados en materia electoral garantizaran que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, contando con un órgano de dirección superior, integrado por un Consejero o una Consejera Presidenta y seis Consejeros o Consejeras Electorales, con derecho a voz y voto, asimismo, garantizará que tengan reconocido el derecho para solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, con excepción de lo dispuesto en el artículo 2, Apartado A, fracciones III y VII de la propia Constitución.
7. Que el artículo 23, numeral 1, inciso b), de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, establece que toda la ciudadanía debe gozar del derecho de votar y ser personas elegidas en las elecciones periódicas auténticas, realizadas

por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de las personas electas.

8. Que el artículo 1, numeral 4, de la LGIPE, señala que la renovación de los poderes Ejecutivo, Legislativo y de los ayuntamientos en los estados de la Federación, se realizarán mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.
9. Que los artículos 4, numeral 1, 27, numeral 2 y 98, numerales 1 y 2 de la LGIPE, establecen que el Organismo Público Local Electoral, dispondrá de lo necesario para asegurar el cumplimiento de la citada Ley, dentro de su competencia, garantizará la correcta aplicación de las normas en la entidad, toda vez que está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la propia LGIPE, las constituciones y leyes locales. Siendo autoridad en materia electoral, profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.
10. Que el artículo 99, numeral 1 de la LGIPE, señala que los Organismos Públicos Locales Electorales contarán con un órgano de dirección superior integrado por una Consejera o Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto. En su conformación deberá garantizarse el principio de paridad de género.
11. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE, señalan que corresponde a los Organismos Públicos Locales Electorales aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal y dicha Ley, establezca el INE; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como las demás que determine la LGIPE, y aquéllas no reservadas al INE, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
12. Que el artículo 85, numeral 5 de la LGPP, establece que será facultad de las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidaturas.
13. Que el artículo 281, numeral 12 del Reglamento de Elecciones, señala que para el caso de candidaturas comunes en elecciones locales, cuya legislación de la entidad federativa que corresponda contemple dicha figura jurídica, cada partido integrante deberá realizar de forma independiente y obligatoria el registro en el sistema de la candidatura que postulen.
14. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local, el Instituto Estatal Electoral es un organismo público

autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño, además en el ejercicio de su función estatal por parte de las autoridades electorales la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Siendo el Consejo General su máximo órgano de dirección en los términos de la Constitución Federal.

Asimismo, en el párrafo décimo octavo, señala que las candidaturas comunes se regirán bajo lo que dispongan las leyes de la materia aplicable, siempre y cuando establezca como mínimo que el Convenio de las candidaturas comunes deberá contener el nombre de los partidos políticos que la conforman y el tipo de elección de que se trate; así como el emblema común de los partidos políticos que la conforman y el color o colores con que se participa, la forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para los efectos de conservación del registro y el otorgamiento de financiamiento público.

15. Que el artículo 3 de la LIPEES, establece que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y probidad, serán rectores en la función electoral, como lo dispone la Constitución Federal, la Constitución Local y la LGIPE, todo lo anterior, con perspectiva de género.
16. Que el artículo 99 BIS de la LIPEES, establece que los partidos políticos tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de diputaciones de mayoría y planillas de ayuntamientos, así como algunas especificaciones respecto al registro de los Convenios de candidaturas comunes, en los términos siguientes:

“Artículo 99 BIS.-...

Los partidos políticos que postulen candidato común deberán suscribir un convenio firmado por dirigentes o sus equivalentes, el que deberán presentar para su acreditación ante el Instituto, hasta antes del inicio del periodo de registro de candidatos de la elección de que se trate.

El convenio de candidatura común deberá contener:

I.- Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo de elección de que se trate;

II.- Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa;

III.- Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito del candidato;

IV.- La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes del candidato común;

V.- La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común para efectos de la conservación del registro y para el otorgamiento del financiamiento público; y

VI.- Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Estatal.”

- 17.** Que el artículo 99 BIS 1 de la LIPEES, señala algunas reglas respecto el registro de los Convenios de candidaturas comunes, conforme a lo siguiente:

“ARTÍCULO 99 BIS 1.- Al convenio de candidatura común deberán anexarle los siguientes documentos:

I.- La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes del candidato común entregaron, en tiempo y forma, su plataforma electoral a la autoridad electoral; y

II.- Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda.”

- 18.** Que respecto al registro de Convenios de candidaturas comunes, el artículo 99 BIS 2 de la LIPEES, dispone las siguientes reglas:

“ARTÍCULO 99 BIS 2.- El Consejo General, dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la solicitud de registro del convenio de candidatura común, deberá resolver lo conducente sobre la procedencia del mismo, mandando publicar su resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común. De igual forma, los partidos políticos que hayan celebrado convenio de candidaturas comunes no podrán convenir con partidos distintos en el mismo proceso electoral, la postulación de candidaturas comunes.

Para los efectos de la integración de los representantes en el Instituto Estatal y sus órganos desconcentrados, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulen candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

Los votos se computarán a favor del candidato común y la distribución del porcentaje de votación será conforme al convenio de candidatura común registrado ante el Instituto.

En la boleta deberá aparecer, en un mismo espacio, el emblema o emblemas comunes de los partidos y el color o colores con los que participa.”

- 19.** Que el artículo 101, primer y tercer párrafo de la LIPEES, señalan que el Instituto Estatal Electoral tendrá a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de gubernatura, diputaciones y ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE y la LIPEES. Además, en el ejercicio de esa función estatal, tanto este Instituto Estatal Electoral como sus órganos desconcentrados se regirán por los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.
- 20.** Que el artículo 103, párrafos primero y segundo de la LIPEES, establecen que el Instituto Estatal Electoral es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la Entidad, con excepción de lo dispuesto en el segundo párrafo, del Apartado C, de la fracción V, del artículo 41 de la Constitución Federal y que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanía y partidos políticos.

De igual forma, establece que el Consejo General será su máximo órgano de dirección y se integrará por una Consejera Presidenta o un Consejero Presidente y seis Consejeras y Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, que durarán en su encargo por un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.

- 21.** Que el artículo 110, fracciones I y IV de la LIPEES, establecen que son fines del Instituto Estatal Electoral, contribuir al desarrollo de la vida democrática; así como garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a las y los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo, así como de la totalidad de los ayuntamientos estatales.
- 22.** Que el artículo 111, fracciones II, VI y XVI de la LIPEES, señalan que corresponde al Instituto Estatal Electoral ejercer funciones para garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; así como todas las no reservadas al INE.
- 23.** Que el artículo 114 de la LIPEES, señala que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad y paridad de género, guíen todas las actividades del Instituto Estatal Electoral y que en su desempeño aplicará la perspectiva de género.

24. Que de conformidad con lo señalado en el artículo 121, fracciones V, VII y LXVI de la LIPEES, entre las atribuciones del Consejo General, se encuentra resolver sobre los convenios de fusión, frente, coalición y candidaturas comunes, que celebren los partidos políticos; garantizar los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidaturas, en términos de la LGPP y la propia LIPEES; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.
25. Que el artículo 191 de la LIPEES, establece que los partidos políticos en lo individual o a través de candidaturas comunes y coaliciones, tendrán derecho de solicitar el registro de candidaturas a elección popular, con independencia del derecho otorgado a la ciudadanía en lo individual, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local y la LIPEES.
26. Que el artículo 3 del Reglamento de CC, se dispone que el Consejo General es el órgano competente para resolver sobre la procedencia de solicitudes de registro de convenios candidaturas comunes que presenten los partidos políticos en los términos de la LIPEES y del citado Reglamento.
27. Que el artículo 4 del Reglamento de CC, señala que los partidos políticos con registro, tendrán derecho a postular candidaturas comunes para la elección de gubernatura, diputaciones de mayoría relativa y presidencias municipales, sindicaturas y regidurías de ayuntamientos.
28. Que el artículo 5 del Reglamento de CC, establece que los partidos políticos que postulen a una candidatura común deberán suscribir un Convenio firmado por dirigencias o sus equivalentes, el que deberán presentar para su acreditación ante el Instituto Estatal Electoral, hasta antes del inicio del periodo de registro de candidaturas de la elección de que se trate.
29. Que el artículo 7 el Reglamento de CC, señala lo siguiente:

“Artículo 7. El convenio de candidatura común deberá contener las firmas autógrafas de los dirigentes estatales o su equivalente de cada uno de los partidos que los suscriben, y al mismo deberá adjuntarse la siguiente documentación:

I. Las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos aprobaron de conformidad con sus estatutos, la firma del convenio de candidatura común para la elección que corresponda; Para acreditar lo anterior, se deberá proporcionar el original o copia certificada por notario público o por quien tenga la facultad según los estatutos de cada partido político, de las actas o minutas de las sesiones de los órganos partidistas respectivos de cada uno de los partidos políticos que pretenden registrar candidaturas comunes, en las que conste con claridad su celebración conforme a los procedimientos estatutarios de los propios partidos políticos y que se aprobó objetivamente lo requerido en la citada fracción.

II. La documentación que acredite que los partidos políticos postulantes de la candidata (o) o candidatas (os) comunes entregaron, en tiempo y forma, su plataforma electoral a la autoridad electoral;”

- 30.** Que el artículo 8 del Reglamento de CC, establece lo que deberá de contener el Convenio de candidatura común:

“I.- Nombre de los partidos que la conforman, así como el tipo o tipos de elección de que se trate;

II.- Emblema común de los partidos que lo conforman y el color o colores con que se participa, pudiendo dicho emblema incluir todo o parte del logo de cada partido político;

III.- Señalamiento claro y expreso de la elección, distrito y/o municipio para la que se registrará la candidatura común, o en el caso en el que se acuerde la candidatura común en dos o más distritos y/o municipios señalar de igual forma cada una de ellas

IV.- Nombre, apellidos, edad, lugar de nacimiento, domicilio, clave de la credencial para votar y el consentimiento por escrito de la candidata (o) o candidatas (os), relacionándolos de manera precisa el cargo a que se postulan cada uno;

V.- La aprobación del convenio por parte de los órganos directivos correspondientes de cada uno de los partidos políticos postulantes de la candidata (o) o candidatas (os) comunes;

VI.- La personalidad de quien suscribe el convenio para el registro de candidaturas comunes por cada partido político, debiendo exhibir documento que lo acredite.

VII.- La forma en que se acreditarán los votos a cada uno de los partidos políticos que postulan la candidatura común lo cual deberá relacionarse de manera precisa para cada candidatura común que se establezca en el convenio; ello para efectos de la conservación del registro, financiamiento público y representación proporcional.

VIII.- Indicar las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña, sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto, lo cual deberá relacionarse de manera precisa para cada candidatura común que se establezca en el convenio.

IX.- En el caso de elección de Diputadas (os) y de integrantes de Ayuntamiento, el origen partidario de las candidaturas que serán postulados por la candidatura común, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos;”

- 31.** Que el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, señala que el Consejo General tendrá como atribuciones las demás que le confieran la Constitución Federal, la Constitución Local, la LGIPE, la Ley General de Partidos Políticos, la LIPEES, la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Sonora, la Ley de Participación Ciudadana del Estado de Sonora, la Ley de Responsabilidades y Sanciones para el Estado de Sonora y otras disposiciones aplicables.

- 32.** Que la Jurisprudencia 42/2002 de rubro “**PREVENCIÓN. DEBE REALIZARSE PARA SUBSANAR FORMALIDADES O ELEMENTOS MENORES, AUNQUE NO ESTÉ PREVISTA LEGALMENTE**”, aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil dos, establece lo siguiente:

“Cuando el escrito mediante el cual se ejerce un derecho en un procedimiento cumple con los requisitos esenciales, pero se omite alguna formalidad o elemento de menor entidad, que puede traer como consecuencia el rechazo de la petición, la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar una prevención, concediendo un plazo perentorio, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad. Lo anterior con la finalidad de darle al compareciente la oportunidad de defensa, antes de tomar la extrema decisión de denegar lo pedido, ante la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos, a fin de respetar la garantía de audiencia establecida en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de quedar en mejores condiciones de cumplir adecuadamente con el principio de congruencia, al que es necesario atender respecto de cualquier petición que se formule a una autoridad, en el acuerdo escrito con el que ésta tiene la obligación de responder, en términos del artículo 8o. constitucional, lo que agrega un motivo lógico y jurídico para que la propia autoridad prevenga a los interesados a fin de que aclaren las irregularidades que existen en su petición.”

Razones y motivos que justifican la determinación

- 33.** Que en el año dos mil diecisiete, se emitió una reforma legal en materia político-electoral aprobada por el H. Congreso del Estado de Sonora, mediante la cual se incorporó la figura de candidatura común, como una forma de alianza mediante la cual dos o más partidos políticos pueden postular candidaturas a cargos de elección popular en común; por lo que, en fecha uno de febrero de dos mil dieciocho, el Consejo General emitió el Reglamento de CC, en el cual se previeron situaciones jurídicas que no se encontraban dentro de la normatividad electoral local; mismo Reglamento que fue reformado por el Consejo General en fecha diez de febrero de dos mil veintiuno.
- 34.** Que mediante Acuerdo CG59/2023 de fecha ocho de septiembre de dos mil veintitrés, este Consejo General aprobó el calendario electoral para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora, en el cual se determinó que el periodo de registro de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos quedaría comprendido del 31 de marzo al 04 de abril de 2024, plazo relacionado con la fecha límite para que los partidos políticos registren convenios

de candidatura común, la cual conforme al artículo 99 BIS de la LIPEES, se determinó que será a más tardar el día 30 de marzo del presente año.

Por su parte, en fecha veintiocho de marzo de dos mil veinticuatro, se recibió en oficialía de partes de este Instituto Estatal Electoral, escrito suscrito por el C. Gilberto Real Ramírez, Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN, por el C. Rogelio Díaz Brown Ramsburgh, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI y por el C. Joel Francisco Ramírez Bobadilla, Presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal del PRD, mediante el cual tienen por presentada la solicitud de registro de Convenio de candidatura común para la elección de diputaciones y ayuntamientos, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024; así como los respectivos Anexos de dicho Convenio.

Cabe mencionar que al escrito de referencia, se adjunta la documentación con la cual se acredita la personalidad de cada uno de los que suscriben el mismo.

Con relación al Convenio de candidatura común que suscriben los partidos políticos que postulan candidaturas comunes, se tiene que conforme el artículo 5 del Reglamento de CC y 99 BIS de la LIPEES deberá presentarse ante el Instituto Estatal Electoral para su acreditación correspondiente, acompañado de la documentación pertinente, hasta antes de que se inicie el periodo de registro de las candidaturas de la elección de que se trate, que en este caso es a más tardar el día 30 de marzo del presente año, por lo que, este Consejo General considera que con relación a la temporalidad establecida para presentación del Convenio en referencia ante este organismo electoral, se tiene por cumplida dicha presentación dentro de los plazos señalados tanto en la LIPEES, como en el Reglamento de CC.

En relación con lo señalado en el artículo 99 BIS de la LIPEES, en correlación con lo dispuesto en el artículo 8 del Reglamento de CC, respecto a los requisitos que deberá contener el Convenio de candidatura común, mismo que consta de treinta y cuatro fojas útiles, derivado de su respectivo análisis, se advierte lo siguiente:

- A. En primer término se tiene que el referido Convenio se encuentra debidamente firmado por el C. Gilberto Real Ramírez, Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN, por el C. Rogelio Díaz Brown Ramsburgh, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI y por el C. Joel Francisco Ramírez Bobadilla, Presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal del PRD, mismos que de igual manera, adjuntan al Convenio la documentación correspondiente para acreditar la personalidad con la que se ostentan, así como por las personas ciudadanas Raymundo Bolaños Azócar, Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del PAN, por los C.C. José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, Presidente y Secretaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRI, y la C. Iliana Guadalupe Rodríguez Osuna, Secretaria de la Dirección Estatal Ejecutiva del PRD.

- B. Que se cumple con lo establecido en la fracción I, del artículo 8 del Reglamento de CC, ya que en el Convenio en las Cláusulas Primera y Segunda, se hace referencia a que la candidatura común estará integrada por el PAN, PRI y PRD; así como que dicho Convenio tiene como objeto postular candidaturas comunes para la elección de diputaciones por el principio de mayoría relativa en cuatro distritos electorales locales correspondientes a los distritos 02, 09, 12 y 19 y en tres ayuntamientos correspondientes a los municipios de General Plutarco Elías Calles, Fronteras y Rosario, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- C. Que en cuanto a lo establecido en la fracción II, del artículo 8 del Reglamento de CC, se tiene por cumplido dicho requisito toda vez que en la Cláusula Quinta del Convenio se incluye el emblema que será empleado por la candidatura común “Fuerza y Corazón por SONORA”, así como los colores bajo los que participan.
- D. Se tiene por cumplida la fracción III, del artículo 8 del Reglamento de CC, toda vez que en el Convenio se hace señalamiento claro y expreso que el mismo será aplicable para la elección de diputaciones en cuatro distritos electorales locales correspondientes a los distritos 02, 09, 12 y 19 y para la elección de ayuntamientos en tres municipios de General Plutarco Elías Calles, Fronteras y Rosario, Sonora, en el proceso electoral ordinario local 2023-2024.
- E. En cuanto a la fracción IV, del artículo 8 del Reglamento de CC, se tiene que en la Cláusula Séptima se hace referencia a que los nombres, apellidos, edades, lugares de nacimiento, domicilios, claves de las credenciales para votar y el consentimiento de las personas candidatas se encuentran en los Anexos de dicho Convenio; sin embargo, se hace necesario requerir a los partidos políticos que conforman la candidatura común, para que presenten, conforme al plazo que más adelante se establece, los nombres completos, apellidos, edades, lugares de nacimiento, domicilios, claves de las credenciales para votar y el consentimiento de las personas candidatas, para estar en posibilidades de dar cumplimiento a lo establecido en la LIPEES y en el Reglamento de CC.
- F. En relación a lo estipulado en la fracción V, del artículo 8 del Reglamento de CC, se tiene que en la Cláusula Sexta las partes manifiestan que se agregan copias certificadas de las actas por medio de las cuales se acredita que los órganos internos de los partidos políticos que conforman la candidatura común, aprobaron de conformidad con sus Estatutos, la firma del Convenio; en relación con lo anterior, se tiene que, de un análisis de los respectivos documentos se advierte que en efecto, se adjuntaron todas las actas y documentos que acreditan lo manifestado.

- G. En cuanto a lo establecido en la fracción VI, del artículo 8 del Reglamento de CC, se tiene que en el propio Convenio se detalla la personalidad con la que comparecen quienes lo suscriben, siendo estos el C. Gilberto Real Ramírez, Presidente del Comité Directivo Estatal del PAN, por el C. Rogelio Díaz Brown Ramsburgh, Presidente del Comité Directivo Estatal del PRI y por el C. Joel Francisco Ramírez Bobadilla, Presidente de la Dirección Ejecutiva Estatal del PRD; asimismo, como anexo del Convenio se exhiben los documentos que los acredita con dichas personalidades.
- H. Se tiene por cumplido lo establecido en la fracción VII, del artículo 8 del Reglamento de CC, toda vez que en la Cláusula Octava del Convenio, se señala que las partes convienen la forma en la que se distribuirán los votos para cada partido integrante de la candidatura común, para efectos de la conservación de registro y otorgamiento de financiamiento, siendo la siguiente:

“...

a) Elección de diputados

DISTRITO 2 CABECERA PUERTO PEÑASCO				
<i>PARTIDO</i>	<i>PAN</i>	<i>PRI</i>	<i>PRD</i>	<i>TOTAL</i>
<i>PORCENTAJE DE VOTACIÓN</i>	23.57	27.11	49.32	100

DISTRITO 9 CABECERA HERMOSILLO				
<i>PARTIDO</i>	<i>PAN</i>	<i>PRI</i>	<i>PRD</i>	<i>TOTAL</i>
<i>PORCENTAJE DE VOTACIÓN</i>	23.9	27.05	49.05	100

DISTRITO 12 CABECERA HERMOSILLO				
<i>PARTIDO</i>	<i>PAN</i>	<i>PRI</i>	<i>PRD</i>	<i>TOTAL</i>
<i>PORCENTAJE DE VOTACIÓN</i>	27.95	22.78	49.27	100

DISTRITO 19 CABECERA NAVOJOA				
<i>PARTIDO</i>	<i>PAN</i>	<i>PRI</i>	<i>PRD</i>	<i>TOTAL</i>
<i>PORCENTAJE DE VOTACIÓN</i>	26.28	24.28	49.44	100

b) Elección de ayuntamientos:

#	MUNICIPIO	% POR PARTIDO			TOTAL
		% PAN	% PRI	% PRD	
1	GENERAL PLUTARCO ELÍAS CALLES	35.01	60.09	4.9	100
2	FRONTERAS	54.38	40.5	5.12	100
3	ROSARIO TESOPACO	41.03	55.88	3.09	100

...”

- I. Se tiene por cumplido lo establecido en la fracción VIII, del artículo 8 del Reglamento de CC, toda vez que en la Cláusula Décima, las partes del Convenio señalan las aportaciones en porcentajes de cada uno de los partidos para gastos de la campaña sujetándose a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General; asimismo, al respecto señalan lo siguiente:

“En candidaturas a ayuntamientos:

- a) El Partido Acción Nacional, aportará hasta el 5% por ciento de su financiamiento público otorgado para gastos de campaña en las candidaturas a ayuntamientos objeto del presente convenio.*
- b) El Partido de la Revolución Institucional, aportará hasta el 5% por ciento de su financiamiento público otorgado para gastos de campaña en las candidaturas a ayuntamiento objeto del presente convenio.*
- c) El Partido de la Revolución Democrática, aportará hasta el 5% por ciento de su financiamiento público otorgado para gastos de campaña en las candidaturas a ayuntamientos objeto del presente convenio.*

En candidaturas a diputaciones:

- a) El Partido Acción Nacional, aportará por lo menos el 1% por ciento de su financiamiento público otorgado para gastos de campaña en las candidaturas a diputaciones objeto del presente convenio.*
- b) El Partido de la Revolucionario Institucional, aportará por lo menos el 1% por ciento de su financiamiento público otorgado para gastos de campaña en las candidaturas a diputaciones objeto del presente convenio.*
- c) El Partido de la Revolución Democrática, aportará por lo menos el 1% por ciento de su financiamiento público otorgado para gastos de campaña en las candidaturas a diputaciones objeto del presente convenio.*

Las partes se comprometen a sujetarse a los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión y a los topes de gastos de campaña determinados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.

Asimismo, “LAS PARTES” se obligan a cumplir con los topes de gastos de campaña así como con los límites de contratación de los medios de comunicación distintos a radio y televisión establecidos por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Sonora.”

- J. En cuanto a lo establecido en la fracción IX, del artículo 8 del Reglamento de CC, se tiene por cumplido, en virtud de que en la Cláusula Tercera de dicho Convenio se estipula el origen partidario de las candidaturas que serán

postuladas por la candidatura común, así como el grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en caso de resultar electos, lo cual se detalla en los siguientes términos:

a) Elección de diputaciones:

Las candidaturas de fórmulas de candidaturas al cargo de diputaciones por el principio de mayoría relativa que postule la candidatura común tendrán su origen partidario y de resultar electas quedarán comprendidas en el grupo parlamentario de acuerdo con lo siguiente:

DISTRITO ELECTORAL	CANDIDATURAS A DIPUTACIONES	ORIGEN PARTIDARIO	GRUPO PARLAMENTARIO
2	CANDIDATURA PROPIETARIA	PRI	PRI
	CANDIDATURA SUPLENTE	PRI	PRI
9	CANDIDATURA PROPIETARIA	PRI	PRI
	CANDIDATURA SUPLENTE	PRI	PRI
12	CANDIDATURA PROPIETARIA	PRI	PAN
	CANDIDATURA SUPLENTE	PRI	PAN
19	CANDIDATURA PROPIETARIA	PAN	PAN
	CANDIDATURA SUPLENTE	PAN	PAN

b) Elección de ayuntamientos:

Las candidaturas a planillas de ayuntamientos que postule la candidatura común, tendrán origen partidario de la siguiente manera:

GENERAL PLUTARCO ELIAS CALLES	
CANDIDATURA	ORIGEN PARTIDARIO
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PRI
SINDICATURA PROPIETARIA	PRI
SINDICATURA SUPLENTE	PRI
REGIDURÍA PROPIETARIA 1	PRI
REGIDURÍA SUPLENTE 1	PRI
REGIDURÍA PROPIETARIA 2	PAN
REGIDURÍA SUPLENTE 2	PAN
REGIDURÍA PROPIETARIA 3	PRI
REGIDURÍA SUPLENTE 3	PRI
FRONTERAS	

CANDIDATURA	ORIGEN PARTIDARIO
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PAN
SINDICATURA PROPIETARIA	PRI
SINDICATURA SUPLENTE	PRI
REGIDURÍA PROPIETARIA 1	PAN
REGIDURÍA SUPLENTE 1	PAN
REGIDURÍA PROPIETARIA 2	PAN
REGIDURÍA SUPLENTE 2	PAN
REGIDURÍA PROPIETARIA 3	PRI
REGIDURÍA SUPLENTE 3	PRI
ROSARIO	
CANDIDATURA	ORIGEN PARTIDARIO
PRESIDENCIA MUNICIPAL	PRI
SINDICATURA PROPIETARIA	PAN
SINDICATURA SUPLENTE	PAN
REGIDURÍA PROPIETARIA 1	PRI
REGIDURÍA SUPLENTE 1	PRI
REGIDURÍA PROPIETARIA 2	PRI
REGIDURÍA SUPLENTE 2	PRI
REGIDURÍA PROPIETARIA 3	PAN
REGIDURÍA SUPLENTE 3	PAN

Siglas: *PRI: Partido Revolucionario Institucional.*
PAN: Partido Acción Nacional.
PRD: Partido de la Revolución Democrática.

35. En cuanto a lo establecido por el artículo 99 BIS 1 de la LIPEES y relación a lo dispuesto por el artículo 7 del Reglamento de CC, respecto a que se deberá anexar al Convenio de candidatura común la documentación que acredite que los partidos políticos postulantes, en tiempo y forma, su Plataforma Electoral ante la autoridad electoral; así como las actas que acrediten que los órganos internos de los partidos políticos aprobaron de conformidad a sus Estatutos la firma del Convenio de candidatura común para la elección que corresponda, se tiene lo siguiente:

● **PAN**

El PAN, en el numeral I.1 de las declaraciones del Convenio manifiesta, entre otras cosas, lo siguiente:

“I.1 El PAN, manifiesta y declara por conducto de su Presidente del Comité Directivo Estatal en Sonora, lo siguiente:

...

d) Que el día 8 de diciembre de 2023, se celebró sesión ordinaria de la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de

Sonora, desprendiéndose, entre otros, la solicitud formal aprobada por unanimidad de votos, a la Comisión Permanente del Consejo Nacional, respecto del método de selección de candidaturas a los cargos de disputaciones locales e integrantes de los ayuntamientos del Estado de Sonora, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024, sea la designación, mismo que fue aprobado de conformidad con las PROVIDENCIAS EMITIDAS POR LA SECRETARIA GENERAL EN FUNCIONES DE PRESIDENTA NACIONAL, EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, NUMERAL 1, INCISO J), DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, MEDIANTE LAS CUALES SE APRUEBA EL MÉTODO DE SELECCIÓN DE CANDIDATURAS A LOS CARGOS DE LAS DIPUTACIONES LOCALES E INTEGRANTES DE LOS AYUNTAMIENTOS EN EL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024 documento emitido con fecha 12 de diciembre de 2023 e identificado como SG/099/2023. (Anexos 5-1 y 5-2 PAN)

...

f) Que el 13 de enero de 2023, la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, aprobó la suscripción y registro de convenios de asociación electoral con otros Partidos Políticos que no sean MORENA y sus aliados, así como autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Sonora, Gildardo Real Ramírez, a suscribir, registrar y realizar las modificaciones necesarias al convenio o convenios que se celebren. Anexo (7-PAN)

g) Que con fecha 22 de enero de 2024, mediante LAS PROVIDENCIAS EMITIDAS POR EL PRESIDENTE NACIONAL, EN USO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTÍCULO 58, INCISO J), DE LOS ESTATUTOS GENERALES DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL, SE AUTORIZA LA SUSCRIPCIÓN Y REGISTRO DE ASOCIACION ELECTORAL, CON OTROS PARTIDOS POLÍTICOS, A EXCEPCIÓN DE LOS PARTIDOS "MORENA" Y SUS ALIADOS, QUE HABRÁ DE LLEVARSE A CABO EN EL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2023-2024. Identificadas como SG/046/2024, autorizó: (anexo 8-PAN)

a. La participación del Partido Acción Nacional en el estado de Sonora mediante asociación electoral en cualquiera de sus modalidades con otros Partidos Políticos exceptuando MORENA y sus partidos aliados, para las elecciones locales que se celebran con motivo del Proceso Electoral Ordinario Local 2023-2024.

b. Al presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el estado de Sonora para que de manera conjunta con el Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Acción Nacional, suscriban y registren el convenio de asociación electoral con otros Institutos Políticos, a excepción del instituto político Morena y aliados, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en el estado de Sonora así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente.

c. Se aprueba la postulación y registro en cualquier modalidad de asociación electoral de las candidaturas a diputaciones locales e integrantes

de los ayuntamientos del estado de Sonora, conforme a lo dispuesto en el convenio respectivo de asociación.

...

i) Que con fecha 24 de enero de 2024 la Comisión Permanente Nacional del Partido Acción Nacional en sesión ordinaria, toma el acuerdo por medio del cual se ratifican las providencias tomadas por la Presidencia del Comité Ejecutivo Nacional en uso de la atribución que le confiere el artículo 58, numeral 1, inciso j) de los Estatutos Generales del Partido, en el Periodo que va del 8 de diciembre de 2023 al 23 de enero de 2024, identificado con el alfanumérico CPN/SG/01/2024. Se anexan acuerdo, convocatoria, acta y lista de asistencia de la Sesión donde se tomó el referido acuerdo. (anexo 9.1 PAN)

...”

Que de una revisión de los documentos presentados por el PAN, se advierte que, adjunto al Convenio de candidatura común, se presentan los documentos con los que acreditan que sus órganos internos, aprobaron de conformidad a sus Estatutos, la firma del Convenio de candidatura común para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.

Por otra parte, tal y como se expuso en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, se tiene que en fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG29/2024, en el cual aprobó el registro de la plataforma del PAN para el proceso electoral ordinario local 2023-2024; respecto a lo cual, se advierte que se adjunta al Convenio la constancia de registro de dicha plataforma.

● PRI

El PRI, en el numeral I.2 de las declaraciones del Convenio manifiesta, entre otras cosas, lo siguiente:

“I.2 El PRI, manifiesta y declara, por conducto de su dirigente estatal, lo siguiente:

...

d) Con fecha 14 de diciembre de 2023, en la sesión extraordinaria del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional fue aprobado el método de selección de las candidaturas a diputaciones locales, presidentes municipales, regidores y síndicos del estado para el periodo 2024-2027, a elegirse en el Proceso Electoral Local Ordinario 2023-202, mismo que se acordó realizarse por Comisión para la Postulación de Candidaturas, incluida su fase previa y se autorizó al Presidente del Comité Directivo Estatal para iniciar pláticas para la negociación, registro y en su caso modificación del Convenio de Coalición Electoral con los Partidos

Políticos afines, Como se hizo saber a el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Sonora mediante oficio de fecha 20 de diciembre de 2023 en cumplimiento del artículo 181 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora. (Anexo 2-PRI).

...

f) Que a través de oficio de fecha 16 de enero de 2024 el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, dio respuesta al oficio de solicitud de acuerdo de autorización mencionado en el inciso que antecede, expidiendo acuerdo de autorización, anexando al mismo el acta de sesión especial de fecha 16 de enero de 2024 del Comité Ejecutivo Nacional del Partido Revolucionario Institucional, donde emite acuerdo de autorización para que el Comité Directivo Estatal este en posibilidad de acordar, suscribir, presentar y modificar, en su caso, convenio de coalición o candidatura común para postular candidatos a los cargos de Diputados y Ayuntamientos en el marco del proceso electoral local ordinario 2023-2024, en el Estado de Sonora. (Anexo 4-PRI).

...

g) La Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en los artículos 9, 61, 66, 71, 78, 81, fracción I; 83, fracción VII; 83 de sus Estatutos; 21, fracción VI del Reglamento del Consejo Político Nacional, así como del 10, fracción III del Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente, previo conocimiento del acuerdo con el Comité Ejecutivo Nacional y previa consulta con los Comités Municipales respectivos, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de enero de 2024 aprobó el acordar, celebrar, suscribir y presentar convenio de coalición y/o candidatura común con los Partidos Políticos afines y en consecuencia Convenio de Coalición Electoral para postular candidatos y candidatas a Diputados y Diputadas Locales por el principio de mayoría relativa, Presidentes y Presidentas Municipales, Síndicos y Síndicas, Regidores y Regidoras en el Estado de Sonora en los comicios ordinarios del proceso electoral 2023-2024, con motivo del Proceso Electoral Local Ordinario 2023-2024. Autorizando al titular de la presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional en el Estado de Sonora, ING. ROGELIO MANUEL DÍAZ BROWN RAMSBURGH a suscribir el citado convenio e instruyó el registro ante el Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana en el Estado de Sonora, tal y como se acredita con los documentos suficientes que se acompañan al presente instrumento. (Anexo –PRI).”

Que de una revisión de los documentos presentados por el PRI, se advierte que como Anexo del Convenio de candidatura común, se presentan los documentos con los que acreditan que sus órganos internos, aprobaron de conformidad a sus Estatutos la firma del Convenio de candidatura común para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.

Por otra parte, tal y como se expuso en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, se tiene que en fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG30/2024, en el cual aprobó el registro de la plataforma electoral del PRI para el proceso electoral ordinario local 2023-2024; respecto a lo cual, se advierte que se adjunta al Convenio la constancia de registro de la plataforma electoral 2023-2024 de dicho partido político, ante este Instituto Estatal Electoral, con lo cual se acredita que la misma fue presentada en fecha veintidós de enero de dos mil veinticuatro, la cual obra en los archivos de este organismo electoral.

- **PRD**

El PRD, en la numeral I.3 de las declaraciones del Convenio manifiesta, entre otras cosas, lo siguiente:

“I.3 El PRD, manifiesta y declara por conducto de su Presidente y Secretaria General de la Dirección Nacional Ejecutiva, lo siguiente:

...

d) Que con fecha 15 de octubre de 2023, se celebró el Décimo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del estado de Sonora, mediante la cual se llegaron a los acuerdos relativos a las fechas y métodos de elección de candidaturas a las diputaciones por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora, en el marco del proceso electoral ordinario local 2023-2024; así mismo se aprobó en la plataforma electoral que sustentara el partido y sus candidatos a cargo de elección popular para la elección de diputaciones, así como de las y los integrantes de los ayuntamientos del estado de Sonora, en el marco del proceso electoral ordinario local 2023-2024; de la misma manera fue aprobado el Resolutivo del Decimo Plano Extraordinario, mediante cual, se aprueba la política de alianza para el proceso electoral ordinarios local 2023-2024; aprobándose en la misma sesión de Consejo Estatal mencionada el Resolutivo del Decimo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática mediante el cual, se aprueban los “los criterios para garantizar la paridad sustantiva y de género, así como, la aplicación de las acciones afirmativas, en la postulación de candidaturas a cargos de Elección popular en el ámbito local del Partido de la Revolución Democrática para el proceso electoral 2023-2024; ello de conformidad con lo establecido en los artículos 41 párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, numeral 1, 2, 40, 43, inciso a); 159, 180, 181 y 182 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, 1, 2, 40, 43 inciso a) y k), 44, 28 apartado A, fracciones I, XXI y XXV y 63 del Estatuto del Partido de la Revolución democrática, 17 del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución democrática, tal y como consta en el acta del Consejo Estatal que se agrega al presente. (Anexo 6-PRD) (anexo 6.1 PRD)

Que con fecha 15 de octubre de 2023, mediante acuerdo tomado en el *Décimo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución Democrática del estado de Sonora*, fue aprobado el *RESOLUTIVO RELATIVO A LAS FECHAS Y METODO DE ELECCIÓN Y CONVOCATORIA PARA LA ELECCION DE CANDIDATURAS DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA, A LAS DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA Y REPRESENTACION PROPORCIONAL, ASI COMO DE PRESIDENCIAS MUNICIPALES SINDICATURAS Y REGIDURIAS DE LOS 72 AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2023-2024*”, ello de conformidad con lo establecido en los artículo 41 párrafos segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, numeral 1, 2, 40, 43, inciso a); 159, 180, 181 y 182 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, 1, 2, 40, 43 inciso a) y k), 44, apartado A, fracciones I, XXI y XXV y 63 del Estatuto del Partido de la Revolución democrática, 17 del Reglamento de los Consejo del Partido de la Revolución democrática. (Anexo 7-PRD)

...

Que mediante acuerdo tomado en el *Décimo Pleno Extraordinario del X Consejo Estatal del Partido de la Revolución democrática del estado de Sonora*, celebrado el día 15 de octubre de 2023, se aprobó *Resolutivo mediante el cual se adoptan los criterios para garantizar la paridad sustantiva y de género así como la aplicación de las acciones afirmativas, en la postulación de candidaturas a cargo de elección particular en los ámbitos federal y local del Partido de la Revolución Democrática en el proceso electoral 2023-2024, aprobados por el décimo primero pleno extraordinario del X consejo nacional del Partido de la Revolución Democrática*, ello de conformidad con lo establecido en los artículos 41 párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23 numeral 1, 2, 40, 43, inciso a); 159, 180, 181 y 182 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, 1, 2, 40, 43 inciso a) y k), 44, 28 apartado A, fracciones I, XXI y XXV y 63 del Estatuto del Partido de la Revolución democrática, 17 del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución Democrática. (Anexo 10-PRD)

...

Que el Partido de la Revolución Democrática a través de su Dirección Estatal Ejecutiva, a través de reunión ordinaria celebrada el día 19 de enero de 2024, en cumplimiento al resolutivo, donde se faculto a la Dirección Estatal Ejecutiva para que, en su oportunidad, de conformidad con lo que establece la norma intrapartidaria, apruebe y suscriba el o los convenios de coalición o candidatura común que se concreten, la plataforma de Electoral y en su caso, el programa de gobierno de la alianza Electoral, o de uno de los partidos políticos en alianza así como la demás documentación exigida por la legislación Electoral respectiva en el marco del proceso Electoral ordinario local 2023-2024, acordó suscribir mediante el presente instrumento jurídico,

autorizando para ese efecto al Presidente y Secretaria General de la Dirección Estatal Ejecutiva del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Sonora, autorizándolos así mismo para que firmen cuanto documento sea necesario para tal fin, y de la misma manera se instruyó para llevar a cabo el registro ante el Instituto Estatal Electoral, tal y como se acredita con los documentos suficientes que se acompañan al presente instrumento, ellos de conformidad con lo establecido en los artículos 41 párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 23, numeral 1, 2, 40, 43, inciso a; 159, 180, 181 y 182 fracción II de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el estado de Sonora, 1, 2, 40, 43 inciso a) y k), 44, 28 apartado A, fracciones I, XXI y XXV y 63 del Estatuto del Partido de la Revolución democrática, 17 del Reglamento de los Consejos del Partido de la Revolución democrática. (Anexo 12-PRD)..."

Que de una revisión de los documentos presentados por el PRD, se advierte que, adjunto al Convenio de candidatura común, se presentan los documentos con los que acreditan que sus órganos internos, aprobaron de conformidad con sus Estatutos la firma del Convenio de candidatura común para las elecciones de diputaciones y ayuntamientos.

Por otra parte, tal y como se expuso en el apartado de antecedentes del presente Acuerdo, se tiene que en fecha uno de febrero de dos mil veinticuatro, el Consejo General emitió el Acuerdo CG31/2024, en el cual aprobó el registro de la plataforma del PRD para el proceso electoral ordinario local 2023-2024; respecto a lo cual, se advierte que se adjunta al Convenio la constancia de registro de la plataforma electoral 2023-2024 de dicho partido político, ante este Instituto Estatal Electoral, con lo cual se acredita que la misma fue presentada en fechas trece y quince de enero de dos mil veinticuatro, la cual obra en los archivos de este organismo electoral.

Por todo lo anterior, se tiene que se presentaron por los tres partidos políticos que conforman la candidatura común de mérito, las copias correspondientes a las actas de sesión en las cuales fueron aprobados por los órganos competentes de dichos partidos políticos, los Acuerdos en los que se autoriza y se aprueba suscribir el presente Convenio de candidatura; por lo que, se satisface lo establecido en la fracción II, del artículo 99 BIS 1 de la LIPEES y fracción I, del artículo 7 del Reglamento de CC.

En cuanto a la presentación de la documentación que acredite que los partidos políticos postulantes de las candidaturas comunes entregaron, en tiempo y forma, su Plataforma Electoral a la autoridad electoral, se tiene que oportunamente este Consejo General recibió y acreditó las respectivas plataformas electorales, como se advierte en los antecedentes del presente Acuerdo.

Asimismo, y con el propósito de asegurar condiciones de igualdad sustantiva entre hombres y mujeres que benefician la participación política de los mismos, la candidatura común conformada por los partidos políticos PAN, PRI y PRD, deberá

atender y dar cumplimiento a aquellas disposiciones normativas, acuerdos y observaciones emitidas por las autoridades electorales competentes en la materia, orientadas a garantizar el cumplimiento del principio de paridad de género que debe observarse, así como lo referente a las acciones afirmativas emitidas en favor de grupos o sectores sociales de atención prioritaria, dentro de los procedimientos de registro establecidos para la postulación de candidaturas a cargos de elección popular para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

36. En relación con lo señalado en el apartado E del considerando 34 del presente Acuerdo, referente a que no se adjunta la información relativa al Convenio, los nombres, apellidos, edades, lugares de nacimiento, domicilios, claves de las credenciales para votar y los consentimientos por escrito de las personas candidatas de los partidos políticos que conforman la candidatura común de mérito, que desean postular a los cargos de elección popular, y en virtud de lo establecido en la jurisprudencia 42/2002 la cual señala que la autoridad electoral, antes de emitir resolución, debe formular y notificar **una prevención, concediendo un plazo perentorio**, para que el compareciente manifieste lo que convenga a su interés respecto a los requisitos supuesta o realmente omitidos o satisfechos irregularmente, de probar, en su caso, que su solicitud sí reúne los requisitos exigidos por la ley, o bien, para que complete o exhiba las constancias omitidas, aun cuando la ley que regule el procedimiento de que se trate no contemple esa posibilidad, esto dada la posible afectación o privación de sus derechos sustantivos.

En ese sentido, este Consejo General determina otorgar a los partidos políticos PRI, PAN y PRD, firmantes el Convenio de candidatura común, un plazo no mayor a **48 horas**, para que puedan presentar, subsanar y cumplir con lo señalado en el artículo 99 Bis, fracción III de la LIPEES y 8, fracción IV del Reglamento de CC, respecto de los nombres, apellidos, edades, lugares de nacimiento, domicilios, claves de las credenciales para votar y los consentimientos por escrito de las personas candidatas de la candidatura común referida, bajo el apercibimiento de que, en caso de no subsanar el requerimiento de mérito dentro del plazo previsto, este Consejo General determinará la no procedencia del registro del respectivo Convenio de candidatura común.

37. En virtud de que están próximos los registros de candidaturas para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, de manera cautelar, se informa que se adjuntan como **Anexos** al presente Acuerdo, los bloques de competitividad de las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y de ayuntamientos, los cuales fueron resultados de la votación del proceso electoral 2020-2021, y que en caso de aprobarse el registro del convenio de mérito, deberá observar la candidatura común conformada por los partidos políticos PAN, PRI y PRD, al postular candidaturas en los Distritos electorales locales 02, 09, 12 y 19 por el principio de mayoría relativa, así como en los ayuntamientos de General Plutarco Elías Calles, Fronteras y Rosario, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

38. Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1º, párrafos primero y tercero, 9, párrafo primero, 35, fracciones II y III, 41, Base I, párrafo primero y último, Base V, Apartado C, párrafo primero, numerales 1, 3, 10 y 11 y 116, fracción IV, incisos b) y c), numeral 1 de la Constitución Federal; 23 numeral 1, inciso b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, numeral 4, 4, numeral 1, 27, numeral 2, 98, numerales 1 y 2, 99, numeral 1 y 104, numeral 1, incisos a), f) y r) de la LGIPE; 85, numeral 5 de la LGPP; 281, numeral 12 del Reglamento de Elecciones; 16, fracción II y 22, párrafos tercero y cuarto de la Constitución Local; 3, 99 BIS, 99 BIS 1, 99 BIS 2, 101, primer y tercer párrafo, 103, párrafos primero y segundo, 110, fracciones I y IV, 111, fracciones II, VI y XVI, 114, 121, fracciones V, VII y LXVI y 191 de la LIPEES; 3, 4, 5, 7 y 8 del Reglamento de CC; así como el artículo 9, fracción XXIV del Reglamento Interior, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Este Consejo General tiene por recibido ante este Instituto Estatal Electoral el Convenio de candidatura común, presentado por el PAN, PRI y PRD, para postular candidaturas en cuatro diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como en tres ayuntamientos del estado de Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, en términos del párrafo primero, del artículo 99 BIS 2 de la LIPEES.

Asimismo, se informa que se adjuntan como **Anexos** al presente Acuerdo, los bloques de competitividad de las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y de ayuntamientos, los cuales fueron resultados de la votación del proceso electoral 2020-2021, que deberá observar la candidatura común conformada por los partidos políticos PAN, PRI y PRD, al postular candidaturas en los Distritos electorales locales 02, 09, 12 y 19 por el principio de mayoría relativa, así como en los ayuntamientos de General Plutarco Elías Calles, Fronteras y Rosario, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

SEGUNDO.- En virtud de lo expuesto en el considerando 36 del presente Acuerdo, se requiere a los partidos políticos que conforman la candidatura común de mérito, para que, en un plazo no mayor a **48 horas** contadas a partir de la notificación del presente Acuerdo, cumplan con lo establecido en el artículo 99 BIS, fracción III de la LIPEES y 8, fracción IV del Reglamento de CC, e informen lo señalado, para los efectos precisados en el propio considerando 34, apartado E del presente Acuerdo, bajo el apercibimiento de que, en caso de no subsanar el requerimiento de mérito dentro del plazo previsto, este Consejo General determinará la no procedencia del registro del respectivo Convenio de candidatura común.

TERCERO.- En virtud de que están próximos los registros de candidaturas para el proceso electoral ordinario local 2023-2024, de manera cautelar, se informa que se adjuntan como **Anexos** al presente Acuerdo, los bloques de competitividad de las elecciones de diputaciones por el principio de mayoría relativa y de ayuntamientos,

los cuales fueron resultados de la votación del proceso electoral 2020-2021, y que en caso de aprobarse el registro del convenio de mérito, deberá observar la candidatura común conformada por los partidos políticos PAN, PRI y PRD, al postular candidaturas en los Distritos electorales locales 02, 09, 12 y 19 por el principio de mayoría relativa, así como en los ayuntamientos de General Plutarco Elías Calles, Fronteras y Rosario, Sonora, para el proceso electoral ordinario local 2023-2024.

CUARTO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, notifique sobre la aprobación del presente Acuerdo a los partidos PAN, PRI y PRD, para los efectos legales a que haya lugar.

QUINTO. - Se solicita al Consejero Presidente de este Instituto Estatal Electoral, informar sobre la aprobación del presente Acuerdo a la Unidad Técnica de Fiscalización y a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, para los efectos legales correspondientes.

SEXTO.- Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva de este Instituto Estatal Electoral para que, a través de la Dirección del Secretariado, lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, en los estrados de este organismo electoral y en los estrados electrónicos, para todos los efectos legales a que haya lugar, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

SÉPTIMO. - Se instruye al Titular de la Dirección del Secretariado para que, publique el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Estatal Electoral para conocimiento del público en general, con fundamento en el artículo 24 del Reglamento de Sesiones del Consejo General del Instituto Estatal Electoral.

OCTAVO. - Se instruye al Titular de la Secretaría Ejecutiva para que, a través de la Unidad de notificaciones, notifique de manera personal a los partidos políticos acreditados ante el Instituto Estatal Electoral que no hubiesen asistido a la sesión.

Así, por unanimidad de votos lo resolvió el Consejo General en sesión pública extraordinaria urgente celebrada el día treinta de marzo del año dos mil veinticuatro, ante la fe del Secretario Ejecutivo quien da fe.- **Conste.-**

Mtro. Nery Ruiz Arvizu
Consejero Presidente

Mtra. Alma Lorena Alonso Valdivia
Consejera Electoral

Mtra. Linda Viridiana Calderón Montaña
Consejera Electoral

Mtra. Ana Cecilia Grijalva Moreno
Consejera Electoral

Mtro. Benjamín Hernández Avalos
Consejero Electoral

Mtro. Francisco Arturo Kitzawa Tostado
Consejero Electoral

Lic. Hugo Urbina Báez
Secretario Ejecutivo

Esta hoja pertenece al Acuerdo CG77/2024 denominado "POR EL QUE SE RESUELVE LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE PRESENTAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR EN COMÚN CANDIDATURAS EN CUATRO DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA, ASÍ COMO EN TRES AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE SONORA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO LOCAL 2023-2024", aprobado por el Consejo General en sesión extraordinaria urgente celebrada el día treinta de marzo del año dos mil veinticuatro.